

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Ordenanzas a que ha de ajustarse la campaña contra el escarabajo de la patata en la provincia de Burgos.

Dada la alarmante extensión que ha tomado la plaga del escarabajo de la patata y los gravísimos daños por ella ocasionados en el pasado año para la economía agrícola de nuestra Provincia y teniendo además en cuenta que en los actuales momentos en que comienza el desarrollo vegetativo de la patata se observa ya una afluencia de escarabajo más grande si cabe que en la pasada campaña, se impone de todo punto insistir de nuevo sobre tan grave problema, estimando necesaria la máxima colaboración de todos los agricultores, para impedir que esta plaga, al intensificarse, llegue a dominar en forma que haga casi imposible el cultivo económico de la patata y desaparezca la fuente de riqueza que este cultivo representa para la agricultura de la Provincia.

Calificada la plaga por el artículo 9.º del Decreto 13 de agosto de 1940 como calamidad pública, se considerarán de pública utilidad cuantas medidas se adopten para combatirla, y con el fin de unificar la labor a desarrollar en los términos municipales y coordinar la actuación de los distintos organismos en este sentido, he acordado:

1.º Queda constituida, bajo mi presidencia, la Junta Provincial de Defensa contra el Escarabajo de la Patata, que estará encargada de dirigir y orientar esta campaña en la toda provincia.

2.º En esta Junta actuará como Vicepresidente, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica; como Secretario, el Ingeniero encargado del Servicio de Plagas del Campo, y serán Vocales, el Delegado Provincial de Sindicatos, el Vicesecretario Provincial de Ordenación

Económica, el Jefe del Sector Campo, el Jefe de la Obra Sindical «Cooperación» y el Jefe del Sindicato Provincial de Frutos y Productos Hortícolas.

3.º En las Juntas Locales de Defensa contra el Escarabajo, constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908, figurarán siempre como Vocales el Delegado Sindical Local y el Jefe de la Hermandad Sindical Local de Labradores y Ganaderos.

4.º Los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos de esta provincia, convocarán una reunión de la Junta Local Agrícola, en la que se recordarán las normas dictadas por la Jefatura Agronómica en la Circular publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia con fecha 13 de abril del presente año, y se darán a conocer las dictadas por la presente Circular, que complementa a aquéllas.

Los señores Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas se encargarán de dar la máxima publicidad a esta Circular, para perfecto conocimiento de todos los agricultores afectados.

5.º En el inprorrogable plazo de ocho días estas Juntas remitirán a la Jefatura Agronómica, Sección Plagas, los siguientes datos:

a) Superficie aproximada dedicada al cultivo de la patata en el presente año.

b) Número de aparatos existentes en el término municipal, cualquiera que sea su procedencia, no sólo los entregados por la Sección Agronómica y donados por las Hermandades, sino también indicando los de propiedad particular.

6.º La recogida a mano de insectos adultos, sus puestas y larvas, es operación de máxima importancia y, como tal, las Juntas Locales impondrán a los agricultores la obligatoriedad de realizar

esta función en sus parcelas respectivas.

7.º Los Veedores locales vigilarán el exacto cumplimiento de esta labor, y darán cuenta a la Junta de las parcelas en que no se efectúe, para que la Junta la haga por cuenta y riesgo del propietario de aquélla, pasándole, al mismo, nota de gastos, a razón de 100 pesetas por Ha., y dando cuenta a la Junta Provincial, que impondrá las sanciones que estime pertinentes.

8.º Una vez recogidos a mano los insectos adultos, se procederá al tratamiento de cada foco del escarabajo con productos arsenicales, mediante aparatos pulverizadores.

9.º Para lograr la mejor utilización de los aparatos entregados por la Jefatura Agronómica, así como los donados recientemente por el Jefe Provincial del Movimiento y Cámara Agrícola, serán utilizados exclusivamente por las Brigadas que se organicen en cada municipio, de acuerdo con el número de aparatos existentes.

10. Estas Brigadas las constituirá la Junta del modo siguiente: En los términos que por su pequeña superficie de patata no sea necesario más que un aparato, designará un individuo encargado del manejo del mismo, teniendo como ayudante para el agua, mezclas, etc., al propietario de la parcela a tratar. En los demás términos se constituirá la Brigada por grupos de dos o tres aparatos, con un ayudante encargado de preparar las mezclas y cargar los aparatos, quedando obligados los propietarios de las parcelas tratadas a suministrar el agua necesaria.

11. Siendo la iniciativa particular, la que, dirigida y ordenada por la Junta Local, ha de llevar a cabo la principal labor de combate contra esta plaga, se encarece la conveniencia de que los agricultores vayan adquiriendo los medios de

combate necesarios, tanto pulverizadores como productos arsenicales, de los que se encuentran suficientes en el mercado para su libre adquisición, teniendo en cuenta que la forma más económica de combatir la plaga es hacerlo directamente el propio interesado, actuando las Brigadas oficiales, para complementar la labor individual, cuando la urgencia del caso lo requiera y además para ayudar a los modestos labradores carentes de medios para combatir la plaga.

12. Con la máxima urgencia la Junta Local hará una distribución del término municipal, de modo que teniendo en cuenta que con un aparato puede tratarse de diez a quince hectáreas, cada quince días, quede en este plazo terminado un tratamiento a todos los patatales del término.

13. Con arreglo a esta distribución la Junta ordenará para cada día el pago a tratar, quedando obligados los propietarios de las fincas radicantes en el mismo, que posean aparatos, a verificar el tratamiento al mismo tiempo que las Brigadas Oficiales de la Junta, lo hacen en las restantes, bien enterido que de no hacerlo ellos lo hará la Brigada, cargándoseles los gastos y dando cuenta a la Junta Provincial para la imposición de la sanción correspondientes.

14. Todos los gastos que se originen para pago de jornales, arseniato, etc., los pagará el Ayuntamiento, que se resarcirá de ellos cargándolos proporcionalmente entre los cultivadores en cuyos patatales se haya hecho el tratamiento arsenical por las brigadas oficiales.

15. Las Juntas Locales llevarán un libro de registro en el que se consignará un parte diario indicando las parcelas tratadas y superficie. En este libro estamparán su conformidad los Veedores Comarcales de la Jefatura Agronómica en sus visitas periódicas.

16. Las Juntas Locales remitirán

rán a la Jefatura Agronómica un parte quincenal en el que se recojan las incidencias reflejadas en el anterior libro, dando cuenta de la intensidad de la plaga, los propietarios infractores, etc.

17. Siendo la acción conjunta de todos los agricultores la única eficaz para combatir esta plaga, las Juntas Locales impondrán con la máxima energía, la obligación a todos los agricultores de emplear todos los medios que la técnica recomienda para combatirla, y darán cuenta a la Junta Provincial de todas las infracciones que observen para ser sancionadas con el máximo rigor.

Los Veedores Comarcales vigilarán el cumplimiento de estas disposiciones y darán cuenta por medio de la Jefatura Agronómica a la Junta Provincial de todos los casos en que estimen haya abandono por parte de las Juntas Locales, para tomar, en cada caso, las medidas pertinentes.

Finalmente, y en orden al más exacto cumplimiento de estas Ordenanzas por parte de las Autoridades locales y agricultores, se recuerda que la circular de este Gobierno Civil, fecha 17 de mayo, publicada el día 19 en el *Diario de Burgos*, subsiste en todos sus términos coercitivos.

Burgos 26 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil y Jefe Provincial del Movimiento, Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NUM. 1.120

Fijación del precio de venta de hilo sisal, de gavillar para segadores.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la propuesta formulada por el Sindicato Nacional Textil, relativa a fijación del precio de venta de hilo sisal de gavillar para segadores, la Secretaría General Técnica del citado Ministerio, de acuerdo con la referida propuesta, ha resuelto fijar para la próxima campaña agrícola los siguientes precios de venta de dicho artículo:

Precio de venta en fábrica, 132,10 pesetas el fardo de 6 ovillos, con un peso total de 18,75 kilogramos, incluido el impuesto de Usos y Consumos.

Precio de venta al agricultor: 147,20 pesetas el fardo de las mismas características, considerando incluidos en dicho precio el transporte desde fábrica efectuado en ferrocarril a pequeña velocidad.

En el caso de que el transporte haya de efectuarse por necesidades urgentes del consumo, en ferrocarril gran velocidad, por vía

marítima o por camión, se podrá incrementar el precio de venta al agricultor, estrictamente en la cuantía que el transporte especial rebase la cantidad de dos pesetas por fardo.

Burgos 20 de mayo de 1944.—Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUMERO 1.121.

Transformadores eléctricos.

Estudiada por la Oficina de Precios del Ministerio de Industria y Comercio, la propuesta formulada por el Sindicato Nacional del Metal, relativa a que se autorice a los fabricantes de transformadores eléctricos a repercutir en sus facturas la diferencia entre los precios actuales del aceite y el de 3'80 pesetas kilogramo que sirvió de base en el estudio que se llevó a cabo para establecer la tarifa de transformadores eléctricos actualmente vigentes; la Secretaría General Técnica, en uso de las facultades que le han sido conferidas, ha resuelto acceder a lo solicitado, siempre que tomen como precios actuales los oficialmente autorizados.

Burgos 20 de mayo de 1944.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

BASES

para la provisión, mediante concurso de méritos, de la plaza de Capellán auxiliar de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

1.ª Se convoca a concurso de méritos la plaza de Capellán auxiliar de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas, y quinquenios del 10 por 100 del mismo.

Percibirá, además, la gratificación anual de 1.000 pesetas, que será satisfecha por trimestres vencidos, con cargo a la consignación de gastos de culto, por las Misas que celebre en los Oratorios de los Establecimientos.

2.ª Podrán aspirar a la misma todos los sacerdotes españoles mayores de 25 años y menores de 40, teniendo en cuenta la transcendencia de la misión que está llamado a cumplir el que se nombre.

3.ª Los concursantes justificarán:

a) La edad, con la certificación de nacimiento expedida por el encargado del Registro civil.

b) Con certificación de la Alcaldía respectiva, su buena conducta.

c) Con certificación facultativa, que no padecen enfermedad ni defecto físico para el desempeño del cargo, circunstancia que apreciará con libertad la Corporación.

d) Con certificación del Regis-

tro Central de Penados, que carecen de antecedentes penales.

e) Con certificación del centro correspondiente, su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y a las ideas representadas por éste, pudiendo presentar, además, declaración jurada de todos los actos o servicios realizados en pro del mismo.

4.ª Para la provisión de la plaza se observarán estrictamente las disposiciones contenidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y en la Orden de 30 de octubre del mismo año, de forma que tendrán derecho preferente para ser nombrados por el orden siguiente:

Caballeros Mutilados por la Patria.

Oficiales provisionales o de complemento que hayan alcanzado por lo menos la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones para su obtención.

Ex combatientes que reúnan el mismo requisito que los anteriores.

Ex cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

Huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

A tenor de lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 7 de mayo de este año, tendrán el concepto de ex combatientes los voluntarios de la División Española con cuatro meses de servicio en el frente, o que antes de transcurrir dicho plazo hayan resultado heridos.

Para la apreciación de los méritos de los concursantes se tendrá presente lo establecido en el apartado d) del artículo 9.º de la Orden de 30 de octubre de 1939.

De no concurrir aspirantes que reúnan las circunstancias que quedan mencionadas, la designación se hará libremente.

5.ª La Presidencia, con la Ponencia de Beneficencia, se informarán personalmente de la primera autoridad eclesiástica de la Diócesis sobre las cualidades de los concursantes, para procurar el mayor acierto en la elección.

6.ª Los aspirantes podrán presentar cuantos documentos estimen oportunos justificativos de méritos y servicios que hayan prestado.

7.ª El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y las instancias se

dirigirán al Sr. Presidente de la Excm. Diputación, en papel de 1'50 pesetas, reintegradas con un sello provincial de una peseta, y acompañadas de la cédula personal.

8.ª Las obligaciones serán, además de las consignadas en los respectivos Reglamentos y las que en su día pudiera fijar la Diputación, las siguientes:

a) El Capellán auxiliar estará a las órdenes directas del Sr. Capellán de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

b) Sustituirá al mismo en ausencias y enfermedades en todas sus obligaciones, incluso la celebración de la Misa en la Capilla de la Casa de Caridad.

c) Hará turno de guardia por semana con el Capellán propietario.

d) Pernoctará en la Sección de Cirugía o en cualquiera otra que convenga para el servicio religioso.

Burgos 19 de mayo de 1944.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

Delegación Provincial de Trabajo

Familias numerosas.

Para general conocimiento de los interesados, se hace saber que las horas de despacho para el Servicio de Familias numerosas queda establecido en esta Delegación, de cinco a siete de la tarde para la Capital, y de doce a una de la mañana para los pueblos de la Provincia, todos los días hábiles.

También se pone en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de la Provincia, y del público en general, que pueden adquirir en esta Delegación los impresos-solicitud que no pudieron ser facilitados oportunamente por encontrarse agotados.

Igualmente, y para evitar las confusiones que se vienen observando, se hace saber que el llamado modelo A, de estos impresos, son para aquellos solicitantes cuya residencia actual sea la misma donde contrajeron matrimonio y todos sus hijos nacieron en la misma, y el modelo B para los que el matrimonio tuvo lugar en municipio distinto al de su residencia actual, o bien sus hijos, o alguno de éstos, nacieron en otro municipio.

A los señores Alcaldes se les hace saber la necesidad de enviar previamente el importe de los impresos que soliciten y cuyo precio es de una peseta el modelo A y una peseta cincuenta céntimos el modelo B. Como asimismo se les recuerda el deber de disponer en todo momento de los impresos necesarios para atender las peticiones que de ellos puedan hacerles los interesados.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CIRCULAR

Siendo varios los Ayuntamientos que no han remitido a esta Administración las certificaciones de 20 por 100 de Propios, 10 por 100 de Pésas y Medidas y 10 por 100 de Aprovechamientos Forestales, correspondientes al primer trimestre del año actual, se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que figuran en la siguiente relación que deben remitir las citadas certificaciones en el plazo de cuatro días, a contar de la fecha de publicación de la presente circular, pasado el cual se les impondrá, tanto a los Alcaldes como a los Secretarios de los Ayuntamientos cuyas certificaciones no obren en esta oficina, la multa de veinticinco pesetas por el incumplimiento de este servicio.

Relación de los Ayuntamientos.

Albillos, Arauzo de Salce, Arcos, Los Balbases, Baños de Valdearados, Barbadillo del Pez, Bentretea, Cubo de Bureba, Fuentebureba, Galarde, Grisaleña, Junta de San Martín de Losa, Miravache, Moradillo de Sedano, Quintaniloma, Redecilla del Campo, Renuncio, Rioseras, Rucandio, Salinillas de Bureba, Solduengo, Terminón, Terradillos de Esgueva, Valle de Zamanzas, Villaescusa la Sombria, Villalba de Duero, Villalbilla de Burgos, Villariego, Villaverde Peñahorada, Villazopeque, Vizcainos y Zuñeda.

Burgos 25 de mayo de 1944.—El Administrador de Propiedades, Juan Bautista Polo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero.

El Juzgado de instrucción de Aranda de Duero deja sin efecto la requisitoria referente al procesado Eugenio Serrano Mateo, en la causa núm. 12 de 1944, sobre hurto de bicicletas, por haber sido detenido e ingresado en la prisión.

Aranda de Duero 22 de mayo de 1944.—El Juez de instrucción, Valeriano Valiente.

Miranda de Ebro.*Requisitorias.*

D. Javier Unceta y García de Albéniz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Raimundo López Pierna, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de Bilbao y vecino de Cenicero de Logroño, a fin de que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de diez

días para ser notificado del auto de su procesamiento, indagado y constituirse en prisión, en virtud del sumario seguido en este Juzgado con el número 4 de 1944, por el delito de sustracciones de dinero y efectos a Jenaro Duque Jiménez y otro, en el pueblo de Páriz, del Condado de Treviño, en este partido, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal de esta Ciudad.

Dado en Miranda de Ebro a 18 de mayo de 1944.—El Juez de instrucción accidental, Javier Unceta y García de Albéniz.—El Secretario, Alfonso Alvarez Rodríguez.

D. Javier Unceta y García de Albéniz, Juez de instrucción accidental de esta ciudad,

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 7.º del artículo 875 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los procesados Antonio Riasco Llorente, de 25 años, hijo de Anselmo y Valentina, soltero, jornalero, natural de Matamoros de San Salvador del Valle, en el partido de Bilbao; Pedro Montalbán Sánchez, de 22 años, hijo de Pedro y Desideria, soltero, jornalero, natural de Vélez Blanco, y Jesús Jares Fernández, de 35 años, hijo de Indalecio y Quiteria, casado, jornalero, natural de Prada, en el partido de Barco de Valdeorras. Los tres han tenido su residencia en esta ciudad de Miranda de Ebro; comparecerán ante el Juzgado de instrucción de este partido dentro del término de diez días para constituirse en prisión, en virtud de sumario que, con el número 21 del año 1943, se instruyó por el delito de hurto de un toldo a la Sociedad Constructora Cubiertas y Tejados, en esta localidad, bajo apercibimiento de que de no presentarse serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicados procesados, poniéndoles, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la Prisión Provincial de Burgos.

Dado en Miranda de Ebro a 22 de mayo de 1944.—El Juez de instrucción accidental, Javier Unceta.—El Secretario, Alfonso Alvarez.

Requisitoria.

Hernández Pérez, Jesús, hijo de Roque y Catalina, natural de Abanto y Ciérvana, provincia de Vizcaya, de estado soltero, nacido el 16 de marzo de 1921, últimamente prestando sus servicios en el Regimiento de Infantería San Marcial, número 7, de guarnición en Burgos, procesado en la causa número 743 de 1943, por un supuesto delito de robo; comparecerá en el término de diez días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», rogando a las Autoridades, tanto civiles como militares, su busca y detención, y, caso de ser habido, le pongan a disposición de este Juzgado.

Bilbao 23 de mayo de 1944.—El Capitán Juez instructor, Evaristo Vegas Martínez.

ANUNCIOS OFICIALES

Fiscalía Provincial de Tasas de Burgos

Requisitoria.

Alvarez Pérez, Jenaro, de 37 años de edad, jornalero, que dió como domicilio el pueblo de Mangar (Ponlevedra), calle La Granja; comparecerá en esta Fiscalía Provincial dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de llevar a cabo la práctica de una diligencia, en expediente que se le sigue por esta Fiscalía Provincial de Burgos, por transporte ilegal de géneros intervenidos, bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Fiscal Provincial, ilegible.

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Expropiaciones.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas en el término municipal de Lerma, con motivo de la construcción de la variante de trazado entre los puntos kilométricos 193'076 al 196'480 del camino Nacional de Madrid a Irún.

Resultando: Que formulada por el Ingeniero encargado de la carretera la relación nominal de propietarios de las fincas que han de ocuparse en las mencionadas obras y rectificada por el Alcalde del Ayuntamiento de Lerma, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 de abril de 1944, número 90, señalando un plazo de quince días para que los propietarios interesados pudieran formular las reclamaciones que estimasen

oportunas sobre la ocupación de sus fincas respectivas, y que transcurrido dicho plazo, no se presentó ninguna reclamación.

Resultando: Que tanto el Ingeniero encargado de las obras, representante de la Administración, como la Abogacía del Estado de esta provincia, informan que procede decretar la necesidad de la ocupación de las fincas.

Considerando: Que el expediente se tramita con sujeción a la vigente Ley de Expropiación forzosa y Reglamento para su aplicación.

Vistos los artículos 20 y siguientes de la Ley de expropiación forzosa vigente y 25 y siguientes del Reglamento para su ejecución.

En uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta del 21*), vengo en decretar la necesidad de la ocupación de dichas fincas, pudiendo

los que se crean perjudicados con esta resolución, recurrir en alzada durante el plazo de ocho días, a contar del siguiente de la notificación, ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, y haciendo saber al mismo tiempo a los interesados, que se ha nombrado Perito, para representar a la Administración en este expediente, a D. Ignacio Carbonell Angulo, Ayudante de Obras Públicas afecto a esta Jefatura, pudiendo los interesados, si no están conformes con el expresado nombramiento, designar, durante el plazo de los ocho días, por sí y ante el Alcalde del mencionado Ayuntamiento, Perito que les represente en las sucesivas operaciones de medición y valoración de sus fincas respectivas, teniendo en cuenta que los nombrados han de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la citada Ley, y bajo apercibimiento de que de no hacerlo así o de nombrar persona que no reúna las condiciones que determina el expresado artículo, se les declarará conformes con el Perito nombrado para representar a la Administración en este expediente.

Burgos 24 de mayo de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

Por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre y con poder del recurrente D. Jesús Pérez Tapia, mayor de edad, vecino de Quintanar de la Sierra, se ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso administrativo sobre revocación de acuerdos del Ayuntamiento de su vecindad, fechas 27 de marzo y 29 abril de últimos, que denegaron al recurrente el derecho de plena vecindad y por tanto al disfrute de los aprovechamientos forestales.

En cumplimiento de lo que dis-

pone la Ley y Reglamento de lo Contencioso-administrativo, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 25 de mayo de 1944.—
Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Hallándose incluido en los preliminares del alistamiento de mozos de este Municipio, para el reemplazo de 1945, el mozo Honorato Sancho de la Fuente, hijo de Rodrigo y Ascensión, e ignorándose el paradero del mismo, se le cita por el presente para que pueda concurrir al cierre definitivo del alistamiento el día 11 de junio, y a la clasificación de soldados el día 18 del mismo, todos los días a las once horas, ante este Ayuntamiento, apercibiéndole que, de no concurrir, se le declarará prófugo, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Medina de Pomar 20 de mayo de 1944.—El Alcalde, César Cadiñanos.

Igual citación hace el Alcalde de Salazar de Amaya, respecto del mozo Julián Díaz García, hijo de Pedro y Aurelia.

El de Poza de la Sal, respecto de los mozos Eduardo Alonso de la Cal, hijo de Ricardo y María; Lázaro Alonso Pérez, de Florentino y Antonia; Fausto Sáiz Fernández, de N. y María, y Tomás Tamayo Pérez, de Felipe y Juana.

El de Quintanilla Sobresierra, respecto del mozo Alfredo Cubillo Juez, hijo de Benito y Venancia.

Ayuntamiento de Medina de Pomar.

La Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día primero del actual, por unanimidad, acordó vender en pública subasta 135 árboles chopos, que se hallan en el campo de «Tamarredo.»

Y en sesión ordinaria del día 15, por unanimidad, acordó asimismo, vender también en pública subasta, nueve árboles chopos, que están plantados en el campo denominado de «La Virgen.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales, de 2 de julio de 1924, para que durante el plazo de cinco días hábiles puedan presentarse por los que se crean perjudicados con estos acuerdos, las reclamaciones que se consideren oportunas, debidamente fundadas, pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 22 de mayo de 1944.—El Alcalde, César Cadiñanos.

La Corporación municipal de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día primero del actual, por unanimidad acordó permutar una porción de terreno en el campo del común del barrio de Villacomparada, de una extensión de 144 metros cuadrados, por un solar en el mismo barrio, sitio de la Plazuela, de 72 metros cuadrados, propiedad del vecino de esta ciudad D. Basilio del Cerro, por considerarlo así beneficioso a los intereses del Municipio y para facilitar el proyecto de urbanización de la referida plaza.

Lo que se hace público para general conocimiento, y con arreglo a los preceptos del Decreto de 1938 se abre información pública para que en el plazo de quince días naturales puedan acudir ante el Ayuntamiento o el Gobierno Civil, por escrito, las personas naturales y jurídicas, a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de referencia, o las Corporaciones o Entidades de interés público y general, y de carácter social y económico, radicante en este término municipal.

Medina de Pomar 22 de mayo de 1944.—El Alcalde, César Cadiñanos.

Alcaldía de Roa.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1943, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Roa 25 de mayo de 1944.—El Alcalde, Jesús Casado.

Alcaldía de Milagros.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentará en la Secretaría de este

Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

Milagros 22 de mayo de 1944.—
El Alcalde, José Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Altos y Haza.

Alcaldía de Junta de Oteo.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, correspondiente a los años 1939 al 1944, ambos inclusive, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Junta de Oteo 22 de mayo de 1944.—El Alcalde, P. O., Leopoldo Sainz.

Igual anuncio hace el Alcalde de San Juan del Monte.

Alcaldía de Neila.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario que ha de cubrir los gastos de construcción de una nueva Casa Consistorial, queda expuesto al público por plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas ante la Delegación de Hacienda de la Provincia, por las causas señaladas en el Estatuto municipal, en la forma que previene el Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Neila 22 de mayo de 1944.—El Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía de Nebreda.

Acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 7 de los corrientes la oportuna propuesta de habilitación de crédito para atender a pagos inaplazables, por medio de superávit, queda de manifiesto al público en la Secretaría del Ayun-

tamiento, por espacio de quince días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda, al objeto de que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones contra el mismo. Si contra la citada propuesta no se formularan reclamaciones, el acuerdo será firme y ejecutivo, sin que contra el mismo proceda ulterior reclamación por vía gubernativa ni contencioso administrativo.

Nebreda 24 de mayo de 1944.—
El Alcalde, Mauro Arribas

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos comunales de pastos y guardería rural de este término municipal, correspondientes al año en curso, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Nebreda 25 de mayo de 1944.—
El Alcalde, Mauro Arribas.

Alcaldía de Cebrecos.

Formados por la Junta repartidora los repartos de aprovechamientos de pastos, de guardería rural, de roturos arbitrarios y vecinal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cebrecos 21 de mayo de 1944.—
El Alcalde, Agusín Merino.

ANUNCIOS PARTICULARES

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 8

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99
En 31 de diciembre de 1943.	59.885.160'92

PESETAS

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE BURGOS

MES DE MAYO DE 1944

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTÍA DE LOS SUBSIDIOS

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de ordeu	AYUNTAMIENTO	Número de Subsidiarios del padrón ordinario	Número de Subsidiarios de adicionales	Número de Subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
3	Adrada de Haza	1			1	60			60
6	Aguae Cándidas	2			2	105			105
8	Aguiera (La)	1			1	75			75
18	Aranda de Duero	6			6	465			465
20	Arauzo de Miel	1			1	30			30
23	Arcos	1			1	60			60
48	Basconcillos del Tozo	1			1	75			75
62	BURGOS	15			15	1.590			1.590
63	Busto de Bureba	2			2	135			135
64	Cabañes de Esgueva	1			1	45			45
66	Cabia	1			1	75			75
72	Cantabrana	1			1	90			90
92	Castrillo de Murcia	1			1	75			75
96	Castrogeriz	2			2	135			135
123	Cuevas de Amaya	1			1	105			105
129	Epinosa de los Monteros	1			1	30			30
138	Fresno de Rodilla	1			1	75			75
140	Fuentebureba	1			1	75			75
141	Fuentencén	1			1	60			60
150	Gamonal de Riopico	4			4	225			225
157	Gumiel de Hizán	1			1	60			60
158	Gumiel del Mercado	1			1	30			30
160	Hacinas	1			1	90			90
166	Hontangas	1			1	120			120
175	Horra (La)	2			2	165			165
185	Iglesias	1			1	75			75
217	Melgar de Fernamental	2			2	135			135
218	Merindad de Castilla la Vieja	1			1	75			75
220	Merindad de Montija	1			1	75			75
225	Miranda de Ebro	4			4	420			420
246	Oña	2			2	150			150
304	Quintanilla del Agua	1			1	75			75
311	Quintanilla - Somuño	1			1	75			75
	<i>Suma y sigue</i>	64			64	5.130			5.130

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Número de orden	AYUNTAMIENTO	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de adicionales	Número de subsidiarios de la Cámara	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario Pesetas	Importe mensual de los adicionales aprobados Pesetas	Importe mensual de la Cámara Pesetas	TOTAL IMPORTE Pesetas
	<i>Suma anterior</i>	64			64	5.130			5.130
328	Revilla Vallegera	1			1	75			75
332	Ríoseras	1			1	75			75
333	Roa	3			3	225			225
340	Rucandio	1			1	75			75
359	Santa Gadea del Cid	1			1	90			90
384	Sotopalacios	1			1	75			75
390	Tapia	1			1	60			60
399	Tordueles	1			1	75			75
412	Urbel del Castillo	1			1	60			60
415	Vaicárceles (Los)	1			1	60			60
419	Valdezate	1			1	75			75
422	Vallalta de Bureba	1			1	60			60
466	Villanueva de Argaño	1			1	75			75
470	Villanueva de Puerta	1			1	75			75
491	Villazopeque	2			2	135			135
497	Villusto	1			1	75			75
	TOTAL	83			83	3.495			6.495

Srt.ª D.ª María Luisa Guillén Martín, Jefe de Contabilidad de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente de Burgos.

CERTIFICO: que los datos que figuran en el presente estado-resumen, son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los organismos locales para el mes actual.

Burgos, 23 de mayo de 1944.—Luisa Guillén.—V.º B.º:—El Jefe Accidental de la Comisión Provincial, Jesús Iglesias.